

DERECHO HUMANO A LA VIDA

Eliana De Armas Molina
Alfredo Labastidas Acevedo

El derecho a la vida ocupa un lugar especial en la nomina de los DDHH fundamentales de la persona, por ende a la hora de examinar casos concretos de violaciones de este derecho los órganos internacionales competentes, no dudan en destacar el carácter especial de este derecho, toda vez que el goce del mismo es la antesala para el disfrute de todos los demás y que de no predicarse una esfera negativa y una positiva de él, todos los demás derechos carecerían de sentido lo cual implica que no sean admisibles enfoques restrictivos del mismo (CrIDH, 1999).

En sentido similar el CDH en su observación general No 6 que interpretó el artículo 6 de PIDCP calificó el derecho a la vida como “el derecho supremo respecto del cual no se autorizan suspensión alguna, ni siquiera en situaciones que pongan en peligro la vida de la nación”, cuestión última que fortalece que el derecho a la vida pertenece al dominio del *jus cogens* (ONU, 1982).

Dicho derecho comprende que no se impida el acceso a las condiciones que garanticen una existencia digna al individuo. Por ello entendemos que para garantizar dicho derecho debe ser respetados por los países que hacen parte de los convenios de derechos humanos entre ellos México y Colombia, para esto es necesario que cuenten con un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida; establecer un sistema de justicia efectivo capaz de investigar, castigar y reparar toda privación de la vida por parte de agentes estatales o particulares; y salvaguardar el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que garanticen una vida digna, lo que incluye la adopción de medidas positivas para prevenir la violación de este derecho. (CrIDH, 2006)

La Corte IDH establece que el derecho a la vida tiene un rol imprescindible en la CADH, como presupuesto esencial para que se ejerzan el resto de DDHH, tal como se señala en el artículo de dicha norma. En concordancia con lo preceptuado en el artículo 1.1, los Estados se ven obligados a garantizar las condiciones necesarias para evitar las violaciones a este derecho. Se considera el derecho a la vida desde su doble naturaleza. En primer lugar, respecto de la vida en sí misma; y, seguidamente, con relación a la vida digna que merece todo ser humano por ser intrínseca a su esencia. De acuerdo con los estándares interamericanos, para determinar la responsabilidad estatal en caso de violación a este derecho debe procederse de la siguiente manera. En primer lugar, en el momento en que se concreten los hechos presuntamente violatorios debe existir un riesgo real e inmediato. Posteriormente, debe comprobarse que las autoridades del Estado en el cual se cometieron dichos actos tenían conocimiento de este riesgo. Por último, debe ser evidente la ausencia de adopción de medidas necesarias por parte del Estado, pese a tener conocimiento de los hechos.

En este sentido es importante mencionar que México cuenta con el honroso papel de haber sido el primer país en la historia constitucional moderna en consagrar el recurso judicial de amparo en la Constitución de 1857, posteriormente recogida en la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 como garantía judicial de las garantías individuales, o según la novísima reforma 46 para los derechos humanos de los ciudadanos mexicanos. Muy a pesar de ser México un país con normatividades tan amplias en materia de protección de los derechos humanos en especial el derecho a la vida, la situación actual demuestra lo contrario. La CIDH ha venido observando con preocupación la situación de derechos humanos en México que en los últimos años se ha manifestado en mayores denuncias de desapariciones y desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, así como el recrudecimiento de la inseguridad ciudadana, la falta de acceso a la justicia e impunidad, y la afectación particular a periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos y otros grupos especialmente afectados por el contexto de violencia en el país como las personas en situación de pobreza y/o en zonas marginadas, las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos, mujeres, niños, niñas y adolescentes, pueblos indígenas, entre otros.

En México, al igual que en otras partes de América Latina, “la corrupción y la impunidad han permitido a organizaciones criminales desarrollar y establecer verdaderas estructuras de poder paralelas” (CIDH, 2001). En muchos casos los grupos delincuenciales actúan en aparente colusión directa con autoridades estatales, o por lo menos con la aquiescencia de éstas. En este sentido, el caso Ayotzinapa es un ejemplo emblemático de la colusión entre agentes del Estado e integrantes del crimen organizado, ya que según la versión oficial la policía municipal de Iguala estuvo coludida con un grupo delincencial para desaparecer a los estudiantes. Asimismo, según el GIEI, autoridades de la policía estatal, federal y del Ejército habrían acompañado los incidentes. Por lo tanto también podrían haber estado en colusión con grupos del crimen organizado.

Es importante mencionar que no solo en México la situación de derechos humanos es tensa, en Colombia la cantidad de líderes sociales asesinados parece no importarle al Estado Colombiano. La Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas presentó este martes en Riohacha el informe anual de 2018, en el que hizo un balance de la situación de los líderes sociales en el país y de la región Caribe.

Según los datos del documento, que fue presentado en Ginebra en marzo pasado y divulgado este martes por el representante adjunto de la Oficina, Guillermo Fernández-Maldonado, en 2018 fueron asesinados 115 defensores de derechos humanos, siete de ellos en el Caribe.

“Este año, hasta el 7 de junio de 2019, nuestra oficina recibió 76 denuncias de homicidios de defensores de derechos humanos; hemos ya documentado 26 de esos casos y 3 de ellos en la región Caribe. De los 115 casos de defensores y defensoras asesinados en 2018... el 27 % (...) afectó a personas defensoras de los

derechos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (18 casos) y afrocolombianas (12 casos)”, precisó el informe.

De acuerdo con Maldonado, dichos homicidios ocurrieron en 24 departamentos del país, pero se concentraron principalmente en los departamentos de Antioquia, Cauca y Norte de Santander.

Además, el documento señala que el 93 % de los casos a los cuales se le hizo seguimiento ocurrieron en regiones con una “débil o nula presencia” del Estado y que son el resultado de “sustanciales retrasos en la implementación del Acuerdo de Paz, particularmente en lo relacionado con la reforma rural integral y la sustitución de los cultivos ilícitos”.

“El 66% de los asesinatos estaría relacionado con la denuncia u oposición al accionar criminal, a los efectos de la violencia a niveles endémicos que afecta a la población en general o al apoyo a la implementación del Acuerdo de Paz, y más concretamente a la sustitución de los cultivos ilícitos. Se registraron homicidios relacionados con este último motivo en el Cauca y Putumayo”, recalca el informe.

La oficina de la alta comisionada indica que entre los responsables de los homicidios, están miembros de estructuras paramilitares desmovilizadas (40 %), integrantes del ELN (8 %), del Ejército Popular de Liberación (EPL) (4 %), miembros de la fuerza pública (5 %), disidentes de las FARC que no se acogieron al proceso de paz (8 %) y personas por determinar (17 %).

Otro aspecto relevante mencionado en el informe son los niveles de impunidad en el país por este tipo de crímenes, que están entre el 86,58 % y el 94,30 %, por lo que el organismo de Naciones Unidas hizo un llamado al Estado colombiano a fortalecer la investigación penal para poder sancionar a los autores de “estos crímenes y a los que los planifican”.

También instó a las autoridades a “fortalecer las garantías para el ejercicio de la labor de los defensores” y a avanzar en la implementación del Acuerdo de Paz con las Farc, que “reflejará también la voluntad del Estado de cumplir plenamente con sus obligaciones internacionales”.

México y Colombia tienen grandes desafíos en materia de protección de derechos humanos, y en especial en protección de derecho a la vida, derecho que ha sido violado tanto por terceros como por los mismo agentes del Estado lo cual hace que la situación sea mas compleja ya que ellos son los que tienen el deber de proteger y garantizar los derechos establecidos en la constitución y en los tratados internacionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CIDH, (2001) Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/Ser. L/V/II, doc. 57 párr. 33

CrIDH, (1999) Caso los niños de la calle vs Guatemala, Sentencia de 19 de Noviembre de 1999, Párr. 144; voto concurrente conjunto de los jueces Cançado Trindade y Abreu Burelli en el Caso los niños de la calle vs Guatemala, Sentencia de 19 de Noviembre de 1999.

ONU, (1982) Comité de Derechos Humanos, observación general No. 6 de 1982.

CrIDH., (2006) Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs Paraguay. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 150 y 151.